

Resolución Gerencial N° 329-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 21 de septiembre del 2023,

EXPEDIENTE N° 314- 2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Expediente administrativo N° 314-2022, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

De los antecedentes del Expediente administrativo N° 314 -2022;

Que, en fecha 14 de octubre del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°1754-2022-OFCA-GM-MDW/C a la administrada LUZ MARINA MAMANI PUUCHO identificada con DNI N°42564237, propietario del establecimiento con giro comercial: BAR CANTINA, ubicado en la Av. Pachacutec 411 distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: "al momento de la fiscalización al establecimiento comercial el cual no cuenta con nombre comercial, se constata que viene funcionando sin contar con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas"; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador y adopción de medidas correctivas, hecho que comprueba que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento;

Que, en fecha 22 de noviembre del 2022, se notificó a la administrada el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03032-2022-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, en fecha 22 de diciembre del 2022, la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 247-2022-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que LUZ MARINA MAMANI PUUCHO, incurre en la infracción: "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento donde se expendan bebidas alcohólicas en sus diferentes grados"; en el local ubicado en Av. Pachacutec N° 411 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, por lo que corresponde aplicar la multa del 150% de una UIT, equivalente a S/. 6900.00 – SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES, y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 22 de diciembre 2022, se remite el Informe Final de Instrucción N°247-2022-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 28 de diciembre del 2022, se notificó el referido documento a la administrada, documento que fue susceptible de descargo por parte de la administrada MARIA ELENA TISOC MAMANI en fecha 03 de enero del 2023 mediante expediente con registro N°00073;

bcvvgvc

Que, del descargo al Informe Final de Instrucción N° 247-2022-OFCA-GM-MDW/C: En fecha 03 de enero del 2023, mediante expediente con registro N°00073, la administrada LUZ MARINA MAMANI PUUCHO presenta descargo al Informe Final de Instrucción N°247-2022-OFCA-GM-MDW/C, bajo los siguientes fundamentos: i) Señala que el día 14 de octubre del 2022 personal de inspección de la oficina correspondiente realizó una intervención en la cual se encontraron clientes que estaban consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza), asimismo indica que en dicha fecha se encontraba en pleno trámite de su licencia de funcionamiento para BAR- RESTAURANTE. además de referir que algunos clientes pedían unas cuentas cervezas, pero no con el propósito de embriagarse, razón por la cual ante esta situación tuvo que cerrar temporalmente su local hasta obtener su licencia de funcionamiento. ii) Señala que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas se ordene la exoneración del pago de multas o cualquier sanción que derive del informe antes sindicado, adjunta licencia de funcionamiento de N°202200480 de fecha de expedición 30 de diciembre del 2022;

Que, respecto del fundamento i) Efectivamente el día 14 de octubre del 2022 personal de la oficina de control y fiscalización levanta el Acta de Fiscalización N°1754-2022-OFCA-GM-MDW/C, mediante la cual hizo constar que al interior del establecimiento comercial ubicado en Av. Pachacutec 411 se encontró, 08 personas consumiendo bebidas alcohólicas



Resolución Gerencial N° 329-2023-GM-MDW/C

distribuidas en 03 mesas, se observó además 12 cajas de cervezas vacías, 01 refrigeradora con 58 botellas de cerveza con contenido y 04 cajas de cerveza de 1000 ml con contenido; además de contar con vistas fotografías en la cual de forma fehaciente se divisa el expendio de bebidas alcohólicas en el establecimiento comercial de propiedad de la señora Luz Marina Mamani Pucho, razón por la cual lo manifestado por la administrada no estaría acorde a la realidad y a lo constatado en fecha 14 de octubre del 2022 mediante Acta de Fiscalización N°1754-2022-OFCA-GM-MDW/C. ii) Respecto a la solicitud de exoneración del pago de multas o de cualquier sanción que derive del Informe Final de Instrucción N° 247-2022-OFCA-GM-MDW/C, y en atención a ello, se tiene que, la notificación del Inicio de Procedimiento Sancionador N° 03032-2022-OFCA-GM-MDW/C se da en fecha 23 de noviembre del 2022, es decir, que la subsanación voluntaria de parte del administrado se genera luego de la imputación de cargos, por lo que, no constituye un eximente de responsabilidad por la infracción, esto según el literal f) del Artículo 257° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General que, establece que: "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255", esto quiere decir que, para que se figure la condición de eximencia de responsabilidad se necesita que se cumplan dos requisitos: El primero es un requisito de fondo, que exige la subsanación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria o espontánea, y el segundo es un requisito temporal, que exige que la subsanación voluntaria de la conducta infractora se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargos, por lo que, corresponde continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador. Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámite N° 25243 con hoja de envío N° 005650 de fecha 04 de abril del 2023, la administrada manifiesta "reconozco mi falta de haber trabajado sin licencia sin embargo a la fecha ya cuento con licencia de funcionamiento"; aunado a ello solicita que en mérito al Art 37° de la O.M 005-2019-MDW/C acogerse al 50% de descuento de la infracción, razón por la cual mediante Esquela N°69-2023-GM-MDW/C, se le concede el beneficio a la administrada, en mérito a ello la misma en fecha 04 de septiembre del 2023, hace efectivo el pago de la suma ascendiente S/. 3,450.00 TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, como se hace constar en el comprobante de pago N° 23073.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Expediente administrativo N°314-2022 (ORDINARIO), conformado por el Acta de Fiscalización N°001754-2022-OFCA-MDW, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03032-2022-OF-MDW, el Informe Final de Instrucción N°0247-2023-OFCA-GM-MDW/C, seguido contra el administrado: **LUZ MARINA MAMANI PUCHO** con DNI N° 42564237.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

ODVG/ jfmh /svch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. **Escar David Veraslegui Gibaja**
GERENTE MUNICIPAL